



RESOLUCIÓN No. **07526-11-2021**

“Por la cual se declara desierta la selección abreviada subasta inversa No. DC-SED-SASI-312-2021”.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades fueron delegadas mediante en su calidad de Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de Septiembre de 2020 y lo dispuesto en el numeral 18 del Art. 25 de la Ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

El Departamento del Cauca adelantó el proceso contractual con el objeto: “**EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS DE COMPUTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA RED DE ESCUELAS DE MÚSICA EN 15 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."**”, para lo cual se publicó el pasado 01 de Septiembre de 2021 en el SECOP II , la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo, Igualmente fue publicado el aviso de convocatoria.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones las cuales fueron resueltas y publicadas concomitantes al pliego definitivo.

Por medio de Resolución No. No. 05558-09-2021 del 09 de septiembre de 2021, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada subasta inversa No. DC-SED-SASI-312-2021, acto que fue publicado el mismo día junto con el pliego de condiciones definitivo.

El día 11 de octubre de 2020, siendo las 10:00 a.m. venció el plazo para la presentación de propuestas, término dentro del cual se presentaron ofertas al presente proceso de selección.

El día 28 de octubre de 2021, siendo las 11:30 a.m. se dio audiencia de apertura de los sobres económicos de la subasta inversa presencial DC-SED-SASI-312-2021, a los proponentes habilitados en la plataforma SECOP II, DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA INFOSUR-HERMES POLO y COLECTIVO EMPRESARIAL SUR NORTE S.A.S ZOMAC.

El día 28 de octubre de 2021, mediante ACTA AUDIENCIA PÚBLICA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL SELECCIÓN ABREVIADA N° DC-SED-SASI- 312-2021, La entidad considera procedente DECLARAR DE DESIERTO el proceso, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en numeral 3.2 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA numeral 9) “Cuando no cumpla con las especificaciones mínimas señaladas en el pliego de condiciones, o no se subsane antes del vencimiento de traslado del informe de evaluación.(Art. 5 de la Ley 1882 de 2015) y numeral 4.4.7 FACTOR DE SELECCIÓN “En su propuesta económica inicial en el formato PDF, los proponentes deberán haber ofertado todos los ítems señalados en el presente pliego con sus respectivos precios unitarios y el valor global, respetando los máximos señalados por la entidad en el estudio previo, en caso contrario la propuesta será rechazada y

República de Colombia



Gobernación del Cauca

Continuación Resolución No.

**07526-11-2021**

el proponente no podrá participar en la subasta inversa” teniendo en cuenta que el día seis (6) de octubre de 2021 siendo las 8:46:29 AM. se dio respuesta en la plataforma SECOP II a las observaciones de los oferentes antes misionados.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que los dos únicos proponentes habilitados superan el valor máximo establecido por la entidad se procede a declarar desierto el presente proceso.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección abreviada subasta inversa No. DC-SED-SASI-312-2021, cuyo objeto es: “EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPOS DE COMPUTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA RED DE ESCUELAS DE MÚSICA EN 15 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente decisión en el Portal Único de Contratación SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

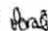
Dado en Popayán (Cauca), el

**04 NOV 2021**

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura C. Cárdenas- Contratista Despacho Secretaria de Educación   
Proyectó: Eduar Joel Castillo Solarte – Abogado Contratista 